



Acuerdo de Consejo Regional N° 98-2015- GRA/CR

Huaraz, Siete de Mayo del Dos Mil Quince.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 07 de Mayo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de



**“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”.**



sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 137, establece: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; Asimismo, el referido Artículo en su Numeral 1 establece: Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su Artículo N° 04, establece: La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su Artículo 5° literal h, establece: Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, de fecha 22 de mayo del 2001, en el primer párrafo de su considerando establece: Eventualmente los Sectores, Instituciones, Gobiernos Locales, Autoridades Políticas de los Centros Poblados del País, solicitan la Declaratoria del Estado de Emergencia, para prevenir los efectos de un peligro inminente o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole



**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN".**



comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico o circunscripción territorial o cuando por los desastres sufridos se torna imperativo e impostergable instalar servicios públicos nuevos adicionales y/o ampliar la capacidad operativa de los existentes, así como construir o ampliar locales públicos afectados por una modificación sustancial de las condiciones en que normalmente operan estos servicios o el deterioro físico que impida el normal funcionamiento de los locales públicos;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 07 de Mayo del 2015, visto el pedido realizado por el Consejero Regional de la Provincia de Mariscal Luzuriaga, Señor Mario Eugenio Vega Antonio, quien solicita por intermedio del Pleno del Consejo Regional, Exhortar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para realizar los trámites necesarios, ante las instancias competentes, a fin de Declarar en Situación de Emergencia al Centro Poblado de Socosbamba, del Distrito de Piscobamba de la Provincia de Mariscal Luzuriaga; argumentando que el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), indicó que la aparición de las grietas en esta provincia, son fenómenos geológicos conocido como reptación o movimiento de suelos, el mismo que afecta a las capas superficiales de la tierra, que podrían repercutir con inminentes daños a su población;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iuditium, y a lo acordado y aprobado por **MAYORIA**, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 07 de Mayo del 2015, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR, al Ejecutivo Regional a efectos de realizar los trámites necesarios, ante las instancias competentes, a fin de Declarar en Situación de Emergencia al Centro Poblado de Socosbamba del Distrito de Piscobamba de la Provincia de Mariscal Luzuriaga ante los fenómenos de la naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

**Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO**